



Acta General del I Taller de Debates y Propuestas: Encuentro de Predictibilidad con las Zonas Registrales N° I- Sede Piura y N° II- Sede Chiclayo

Plenaria Virtual

Fecha: 2/02/2022

Siendo las 17:00 p.m. del día 2 de febrero del año 2022 se da inicio a la plenaria del evento denominado I Taller de Debates y Propuestas: Encuentro de Predictibilidad con las Zonas Registrales N.º I- Sede Piura y N.º II- Sede Chiclayo, con la participación de veintidós asistentes.

A continuación, describimos los temas, las propuestas y las sugerencias, desarrolladas en los grupos de trabajo del 1 de febrero y en la plenaria del día 2 de febrero, y que son los siguientes:

Tema 1: carácter social del bien adquirido mediante prescripción por uno solo de los cónyuges.

Representante: Gaudhy Saavedra Chira

Tema 2: el incremento del número de asientos sustentado en la rectificación y no en la modificación.

Representante: Luis Esquivel León

Tema 3: el cobro de la tasa registral en las rectificaciones de inexactitud registral

Representante: Freedy Chozo Sánchez

La descripción de los temas, las propuestas debatidas por los grupos de trabajo, así como también las propuestas debatidas por el plenario son los siguientes:

I. PRIMER TEMA: CARÁCTER SOCIAL DEL BIEN ADQUIRIDO MEDIANTE PRESCRIPCIÓN POR UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES.

Descripción:

Los bienes adquiridos por prescripción, declarados judicial o notarialmente, por uno de los cónyuges, no se deberían presumir que los mismos pertenecen a la sociedad conyugal; por cuanto, la valoración de propio o social corresponde dilucidarse exclusivamente en el procedimiento, en el cual se han actuado los medios probatorios correspondientes.

Si la sentencia judicial, que constituye cosa juzgada, declara a una persona como titular de un bien por prescripción, no debe incluirse al cónyuge, puesto que estaría en contra del mandato judicial y cuestionando implícitamente las pruebas actuadas en dicha sede.

De igual manera, la declaración de prescripción notarial, que declara a una persona y no se menciona el estado civil, no obstante, siendo casada (o), se estaría cuestionando el fondo de la decisión notarial.

Asimismo, el Registro no puede suponer el carácter social del bien adquirido, ya que en la realidad puede existir una separación de hecho o alguna otra condición que releve de dicha calidad.



Si bien es cierto, que el Registro propicia las inscripciones, con el fin de dotar de dinamismo el tráfico jurídico, también lo es que no se puede cuestionar las decisiones de la autoridad administrativa o judicial.

Fuente jurídica:

El precedente de observancia obligatoria N° XLVI de los días 2 y 3 de abril de 2009 establece lo siguiente:

“CARÁCTER SOCIAL DEL BIEN ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POR UNO SÓLO DE LOS CÓNYUGES

Los bienes adquiridos por prescripción adquisitiva durante la vigencia de la sociedad de gananciales se presumen sociales”.

Palabras claves:

Prescripción adquisitiva/ bien social.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 1:

Primera propuesta:

Si en el título se declara como prescribiente a una persona casada, sin consignar el nombre del cónyuge, en este caso no es aplicable el precedente de observancia respecto a la presunción de bien social del bien adquirido por prescripción pues no es el caso por el que se emitió el precedente.

En este caso se observa solicitando título en el que el ente competente aclare si el bien adquirido por prescripción tiene la calidad de bien propio o social, indicando en este último caso los datos del cónyuge.

Con esto no se cuestiona la decisión del ente competente pues es una exigencia del contenido del asiento de inscripción establecida por el artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

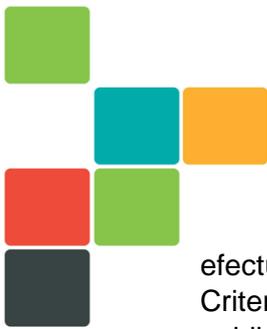
Fundamento:

Artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios: “(...) Si el adquirente es casado, la indicación de haber adquirido el predio en calidad de propio, de ser el caso.”
CCXIV PLENO (214-2019): Sesión ordinaria modalidad presencial realizada los días 19 y 20 de agosto de 2019. Publicado en el diario “El Peruano” el 19.09.2019

Calificación registral de asuntos no contenciosos de competencia notarial: No corresponde a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o motivación de la declaración notarial, en los títulos referidos a los asuntos no contenciosos de competencia notarial.

Pleno (2-2003): Sesión ordinaria realizada los días 29 y 30 de noviembre de 2002. Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 22 de enero de 2003.

Acreditación de la calidad de bien propio: “Con la finalidad de enervar la presunción de bien social contenida en el inciso 1) del artículo 311 del Código Civil e inscribir un bien inmueble con la calidad de bien propio, no es suficiente la declaración



efectuado por la otra cónyuge contenida en la escritura pública de compraventa”. Criterio adoptado en la Resolución N.º 003-2002-ORLC/TR del 4 de enero de 2002, publicada el 30/01/2002.

Segunda propuesta:

Si en el título se declara como prescribiente a una persona casada, sin consignar el nombre del cónyuge, en este caso sí es de aplicación el precedente respecto a la presunción del carácter social de los bienes adquiridos por prescripción, por lo que el registrador debe extender el asiento necesariamente a favor de los cónyuges. Por tanto, se observa el título requiriendo directamente al usuario los datos del cónyuge mediante declaración jurada y/o la partida de matrimonio.

Fundamento:

L Pleno (50-2009): Sesión ordinaria realizada los días 3, 4 y 5 de agosto de 2009. Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2011.

Omisión de datos en el título: “Si en el documento judicial o administrativo que da mérito para la inscripción se ha omitido algún dato que deba constar en el asiento, dicha omisión puede ser subsanada con la presentación de documentos complementarios, tales como el DNI, partida de matrimonio, partida de defunción, declaración jurada o carnet de extranjería, entre otros, sin requerirse resolución aclaratoria”. Criterio adoptado en la Resolución N.º 993-B-2008-SUNARP-TR-L del 15 de setiembre de 2008.

Propuestas o sugerencias debatidas en el plenario sobre el “tema N° 1”:

Primera propuesta:

Si en el título se declara como prescribiente a una persona casada, sin consignar el nombre del cónyuge, en este caso no es aplicable el precedente de observancia respecto a la presunción de bien social del bien adquirido por prescripción pues no es el caso por el que se emitió el precedente.

En este caso se observa solicitando título en el que el ente competente aclare si el bien adquirido por prescripción tiene la calidad de bien propio o social, indicando en este último caso los datos del cónyuge.

Con esto no se cuestiona la decisión del ente competente pues es una exigencia del contenido del asiento de inscripción establecida por el artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

Segunda propuesta:

Si en el título se declara como prescribiente a una persona casada, sin consignar el nombre del cónyuge, en este caso sí es de aplicación el precedente respecto a la presunción del carácter social de los bienes adquiridos por prescripción, por lo que el registrador debe extender el asiento necesariamente a favor de los cónyuges. Por tanto, se observa el título requiriendo directamente al usuario los datos del cónyuge mediante declaración jurada y/o la partida de matrimonio.



Sugerencia:

Sugerimos que la DTR pueda incorporar como una precisión normativa alguno de los dos criterios.

II. SEGUNDO TEMA: EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE ASIENTOS SUSTENTADO EN LA RECTIFICACIÓN Y NO EN LA MODIFICACIÓN.

Descripción:

¿Es exigible el documento expedido por el fabricante o por su representante en el Perú cuando se advierta que el incremento del número de asientos solicitado tiene como sustento una rectificación y no una modificación?

Fuente jurídica:

Artículo 60 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular:

«Cuando se solicite la inscripción del incremento del número de asientos de un vehículo de la categoría M, adicionalmente a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento, se deberá adjuntar documento expedido por el fabricante o por su representante en el Perú, con firma certificada notarialmente, indicando el máximo de asientos para el tipo de vehículo.

En ese caso, el Certificado de Conformidad de Modificación deberá indicar expresamente que no se altera o modifica la carrocería original y se respetan los parámetros del fabricante»

Artículo 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular:

«Para la rectificación por error en la inscripción de las características del vehículo y que no resulte claramente del título archivado, se presentará:

- a) El formato para cambio de características, conforme a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.
- b) Certificado de Conformidad de Modificación, expedido por persona jurídica autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se consigne expresamente que el vehículo no ha sufrido modificación alguna».

LXXI Pleno (71-2011): Sesión extraordinaria modalidad no presencial realizada el 01 de marzo de 2011.

Procede el cambio de características referido al incremento del número de asientos de un vehículo destinado al servicio de transporte público o privado de personas, si para dicho efecto, no se altera o modifica su carrocería, se respeta los parámetros del fabricante y se cumple con la normativa vigente, situaciones que deberán constar expresamente en el Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna entidad certificadora de conformidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Palabras claves:

Rectificación de número de asientos / Registro Vehicular.



Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 2:

Primera propuesta:

No resulta exigible el documento expedido por el fabricante o por su representante en el Perú, en los casos de rectificación del número de asientos, pues la rectificación no supone un cambio material en el vehículo, sino que se sustenta tanto en los antecedentes registrales como en lo que se puede apreciar en la realidad de acuerdo al certificado de conformidad presentado, esto dentro de los márgenes de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo, así como el principio de pro inscripción.

Sugerencia:

Sugerimos que la DTR pueda incorporar como una precisión el criterio de la propuesta única a nivel normativo en el RPPV.

Fundamento:

Ello teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la modificación y rectificación de las características, pues la modificación implica un cambio material o físico en el vehículo, y la rectificación se trata de una corrección de datos de modo que concuerde con la realidad física de este. Asimismo, debe considerarse las máximas de la experiencia y lo establecido por el art. 2011 del Código Civil, respecto de facilitar y propiciar la inscripción.

Propuestas o sugerencias debatidas en el plenario sobre el “tema N° 1”:

Primera propuesta:

No resulta exigible el documento expedido por el fabricante o por su representante en el Perú, en los casos de rectificación del número de asientos, pues la rectificación no supone un cambio material en el vehículo, sino que se sustenta tanto en los antecedentes registrales como en lo que se puede apreciar en la realidad de acuerdo al certificado de conformidad presentado, esto dentro de los márgenes de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo, así como el principio de pro inscripción.

Sugerencia:

Sugerimos que la DTR pueda incorporar como una precisión el criterio de la propuesta única a nivel normativo en el RPPV.

I. TERCER TEMA: EL COBRO DE LA TASA REGISTRAL EN LAS RECTIFICACIONES DE INEXACTITUD REGISTRAL



Descripción:

El Art. 62 del RIRPV, establece la RECTIFICACIÓN POR INEXACTITUD REGISTRAL, en la inscripción de las características del vehículo y que no resulten claramente del título archivado.

Es decir, el vehículo no ha sufrido alteración alguna, sino que el registro publicita datos erróneos en sus características que son discrepantes con las que tiene en realidad. Por tanto, el objetivo es corregir los datos en los documentos que sustentan las características para que concuerde con la realidad física (Res. N° 1972-2011-Sunarp-TR-L, 25.10.11).

El problema se presenta, cuando en un título se presenta varias rectificaciones por inexactitud registral, algunas oficinas cobran por cada rectificación y en otras se cobra un solo monto. Se toma como referencia a lo establecido para la incorporación y adecuación de características (Art. 63 y 64 del RIRPV).

Fuente jurídica:

- Art. 62 RIRPV. - rectificación de error en las características del vehículo.
- Art. 75 TUO RGRP. - definición de inexactitud registral.

Dos supuestos:

1) Provenza de error u omisión cometido en la extensión del asiento o partida:
Rectificación de error material (Art. 82); y de error de concepto (Art. 84).

2) Provenza de causas distintas a los errores u omisiones; en este caso se realizará con título modificatorio posterior que permita concordar con la realidad extrarregistral (Art. 85).

- Art. 63 RIRPV. - incorporación de características.
- Art. 64 RIRPV. - adecuación de características.

No opera:

- Para todo cambio o modificación de características. (Art. 54)
- No implica la rectificación del error material. (Art. 61)

Palabras claves:

Tasas registrales/ rectificaciones del número de asientos/ Vehicular.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 3:

Propuesta única:

Cuando en un título se solicitan varias rectificaciones, independientemente del número de rectificaciones. Al igual como se viene realizando para el caso de adecuaciones e incorporaciones.

El concepto será el de rectificación de características.

Fundamento:

Unificar el criterio al liquidar las rectificaciones solicitadas en un mismo título, a fin de no perjudicar al usuario con criterios discrepantes.



Sugerencia:

Que, la propuesta se incorpore como regulación normativa en el Reglamento de Propiedad Vehicular, en los artículos 62 0 64 para mantener la sistemática normativa.

Propuestas sobre el “Tema 3” debatidas en el pleno:

Propuesta única:

Cuando en un título se solicitan varias rectificaciones, independientemente del número de rectificaciones. Al igual como se viene realizando para el caso de adecuaciones e incorporaciones.

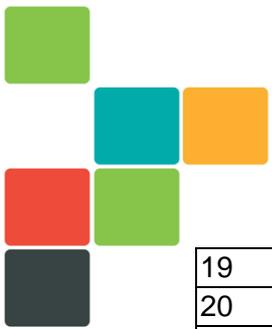
El concepto será el de rectificación de características.

Sugerencia:

Que, la propuesta se incorpore como regulación normativa en el Reglamento de Propiedad Vehicular, en los artículos 62 0 64 para mantener la sistemática normativa.

Siendo las 19:30 de la noche del 2 de febrero del año 2022, se da por concluido el presente, I Taller de Debates y Propuestas: Encuentro de predictibilidad con la Zona Registral I- Sede Piura y II-Sede Chiclayo, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad, los participantes siguientes:

| LISTA DE ASISTENCIA - I TALLER DE DEBATES Y PROPUESTAS AÑO 2022 | | | |
|--|---|--------------|--------------------------|
| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Zona Registral N° |
| 1 | Abad Luna Samuel Augusto | Asistente | I - Sede Piura |
| 2 | Alvarado Pintado Leonel Edgardo | Asistente | I - Sede Piura |
| 4 | Bayona Chuye Arline | Asistente | I - Sede Piura |
| 5 | Carrasco Escobar Joselyne | Asistente | I - Sede Piura |
| 6 | Cevasco Pereyra Jose Antonio | Registrador | I - Sede Piura |
| 7 | Chevez Vílchez Patrick André | Asistente | II - Sede Chiclayo |
| 8 | Chozo Sánchez Freedy | Registrador | II - Sede Chiclayo |
| 9 | Diaz Delgado, Jessica Inés | Registrador | II - Sede Chiclayo |
| 10 | Esquivel León Luis Dandy | Registrador | II - Sede Chiclayo |
| 11 | Gómez Rivera Juan Luis | Asistente | I - Sede Piura |
| 12 | Jaramillo Munaico Carlos | Registrador | II - Sede Chiclayo |
| 13 | La Madrid Barreto Richard Víctor Emilio | Asistente | I - Sede Piura |
| 14 | Lazo Ruiz Rosa Elena | Registrador | I - Sede Piura |
| 15 | Palacios Novoa Gustavo Antonio | Registrador | I - Sede Piura |
| 16 | Rengifo Vergara Claudia Alejandra | Asistente | II - Sede Chiclayo |
| 17 | Sánchez Cerna Luis Fernando | Registrador | II - Sede Chiclayo |
| 18 | Sandoval Carbajal José Gabriel | Registrador | I - Sede Piura |



| | | | |
|----|---------------------------------------|-------------|--------------------|
| 19 | Sandoval Guevara Yezzler | Registrador | I - Sede Piura |
| 20 | Sugey Saavedra Chira Gaudhy Elizabeth | Registrador | I - Sede Piura |
| 21 | Tong Feria José Isaac | Asistente | II - Sede Chiclayo |
| 22 | Zapata More Juan Carlos | Registrador | I - Sede Piura |